

## RESUELVE

Admitir la inscripción del Escudo Local, en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y Bandera del municipio de Bormujos.*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el municipio de Bormujos (Sevilla) ha realizado los trámites tendentes a la modificación de su Escudo y adopción de la Bandera municipal.

Emitido el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la citada Ley 6/2003, el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la modificación del Escudo y adopción de la Bandera municipal, con la siguiente descripción:

Escudo: De sinople de plata con hojas y tronco sombreado de sable, acompañado a la diestra del báculo en banda de oro resaltado de mitra de lo mismo, y a la siniestra de dos espadas desnudas y altas cruzadas en aspa, también de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 11x18, compuesta por un tejido verde olivo cargado de una cruz cuartelada primero y cuarto de blanco y segundo y tercero de amarillo limón, resaltada del escudo municipal.

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2004, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de los mencionados símbolos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

## RESUELVE

Admitir la inscripción del Escudo y Bandera del municipio de Bormujos (Sevilla), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del Municipio de Paterna del Campo (Huelva) (Expte. núm. 024/2004/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la citada Ley 6/2003, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 23 de junio de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su bandera municipal, con la siguiente descripción:

Bandera rectangular en la proporción de 11x18 compuesta por tres franjas paralelas entre sí y perpendiculares al asta, la primera roja, de 4/7 de anchura; la segunda, negra, de 1/7 de la anchura, y la tercera, azul, de 2/7 de la anchura. Centrado y sobrepuesto el escudo municipal.

Los colores utilizados, el rojo, negro y azul, deberán ser los marcados en las Normas Pantone red 032C, Pantone process black y Pantone blue 072C, respectivamente.

Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

## RESUELVE

Admitir la inscripción de la bandera del Municipio de Paterna del Campo (Huelva) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes:

761. Diego Rodríguez Ramos.  
762. Construcciones Sanjurjo, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 14 de julio de 2004.- La Presidenta, Catalina Monago Ramiro.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 15 de julio de 2004, por la que se crean Comisiones Técnicas para el diseño y la implantación del nuevo modelo de Oficina Judicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La profunda modificación llevada a cabo en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, supone una extraordinaria oportunidad para que las Comunidades Autónomas que ostentan competencias transferidas en materia de justicia, realicen una importante aportación en el proceso de mejora y modernización de la Administración de Justicia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, que mediante los Reales Decretos 141 y 142/1997, de 31 de enero, recibió de la Administración del Estado el traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia y en materia de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, respectivamente, se encuentra firmemente convencida del papel primordial que las Comunidades Autónomas pueden desempeñar en el desarrollo y ejecución de las competencias en esta materia.

Dentro de este proceso de reforma realizado por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, ha de destacarse la reorganización de la Oficina Judicial, «tarea de indudable complejidad debido, entre otras razones, a que en esta realidad concurren un cúmulo de peculiaridades que la singularizan frente a cualquier otro órgano de gestión», encontrándose regida su actividad principalmente por normas procesales, tal y como se declara en su Exposición de Motivos.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la nueva redacción de los artículos 435 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los que se establece que el diseño, creación y organización de la Oficina Judicial se determinarán, por la Administración Pública competente, la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía considera conveniente la constitución de las Comisiones Técnicas que se indican en la presente Orden para poder abordar el proceso de diseño e implantación de las nuevas Oficinas Judiciales y Fiscales en Andalucía, así como la Comisión Técnica de Coordinación de aquéllas, con el fin de proceder a la organización de las mismas en la forma establecida en dicha Ley. Este proceso ha de efectuarse necesariamente contando con la imprescindible intervención y colaboración de todos los operadores sociales y jurídicos implicados, para aunar esfuerzos, enriquecer el debate y ofrecer un mejor servicio al ciudadano.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Creación.

Se crean las Comisiones Técnicas para el diseño e implantación de la nueva Oficina Judicial que se expresan en el

artículo siguiente de la presente Orden, así como la Comisión Técnica de Coordinación de todas ellas, adscritas a la Consejería de Justicia y Administración Pública como órganos colegiados de asesoramiento para la elaboración de los criterios homogéneos que habrán de seguirse en el diseño y organización de las Oficinas Judiciales en Andalucía, en función de los órganos judiciales, órdenes jurisdiccionales y ámbito territorial de cada uno de aquéllos.

#### Artículo 2. Comisiones Técnicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, existirán las siguientes Comisiones Técnicas:

- A) Comisión Técnica de Coordinación.
- B) Comisiones Técnicas de Especialidad Jurisdiccional:

B.1) Comisiones Técnicas para el diseño e implantación experimental de las Oficinas Judiciales en el ámbito de los órganos judiciales con especialidad jurisdiccional:

B.1.1) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Civil en aquellos partidos judiciales con división jurisdiccional.

B.1.2) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Penal en aquellos partidos judiciales con división jurisdiccional (Juzgados de Instrucción) o con Juzgados penales de ámbito provincial o infraprovincial (Juzgados de lo Penal), incluyéndose además, la organización de la Oficina Judicial de los Juzgados de Menores y la de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

B.1.3) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

B.1.4) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Social.

B.1.5) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de las Audiencias Provinciales.

B.1.6) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

B.1.7) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Fiscales.

B.2) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de los partidos judiciales sin separación de jurisdicciones.

B.3) Comisión Técnica para el diseño e implantación de Servicios Comunes plurijurisdiccionales y/o de ámbito superior a partido judicial no aglutinados en las anteriores.

C) Subcomisiones Provinciales de implantación definitiva de las Oficinas Judiciales.

#### Artículo 3. Composición de la Comisión Técnica de Coordinación.

1. La Comisión Técnica de Coordinación a que se refiere el artículo 2.A) de la presente Orden, órgano encargado de la evaluación de cada uno de los modelos elaborados por el resto de Comisiones Técnicas de especialidad y la valoración de su puesta en funcionamiento tanto en el plan piloto como en su fase de implantación definitiva, estará compuesta por un Presidente, y los Vocales que a continuación se determinan, actuando como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Justicia y Administración Pública designado por el Presidente de la Comisión.

2. El Presidente será el titular de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.